



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 014-2024-CU-UNAP
Iquitos, 26 de febrero de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 26 de febrero de 2024, que acordó conformar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, respectivamente, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 153-2023-CU-UNAP, del 17 de noviembre de 2023, se resuelve reconformar a partir del 13 de noviembre de 2023, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conformada con Resolución del Consejo Universitario N° 084-2023-CU-UNAP, del 7 de julio de 2023, rectificadas con Resolución del Consejo Universitario N° 093-2023-CU-UNAP, del 7 de julio de 2023, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, constituida en la Secretaría de Instrucción por don Robin Javier Peñaherrera Romaina, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como presidente titular por don Ernesto Dávila Munarriz, docente auxiliar a tiempo completo asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, como presidente suplente por doña Estefany Xiomara Mejía Souza, subsecretaria general de la UNAP, por los miembros titulares y suplentes doña María Isabel Vásquez Villacorta, docente auxiliar a tiempo completo, doña María Luisa Vegas Pérez, docente auxiliar a tiempo parcial, asignadas a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por los miembros de estudiantes del tercio superior titulares y suplentes, don Oliver Sean Navarro García, de la Facultad de Industrias Alimentarias, don Farid Alexander Flores Gonzales, doña Ericka Marcella Peña Centeno, doña Lena Karen García Sinarahua, de la Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios; en el Tribunal Disciplinario por el presidente titular don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como presidente suplente por doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, como miembros titulares y suplentes por don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química, como miembros estudiantes del tercio superior titulares y suplentes por doña Nudy Sarabi Ríos Pesantes, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, don Joan José Dimas Correa Ruiz, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y don Leo Josue Rioja López, de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es de aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 014-2024-CU-UNAP

Que, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, mediante carta de fecha 7 de febrero de 2024, doña María Isabel Vásquez Villacorta, formula al rector su renuncia para integrar la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, debido a la carga laboral que desempeña en cumplimiento a sus obligaciones como docente de la UNAP y por el cumplimiento en el desempeño de sus funciones profesionales como abogada;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 003-2024-D-FADCIP-UNAP-MLVP, doña María Luisa Vegas Pérez, manifiesta al rector su declinación de formar parte como miembro de la Comisión Disciplinaria de Hostigamiento Sexual de la UNAP, en tanto que viene desempeñando en la actualidad el cargo de Fiscal Provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Violencia a la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, que tiene como función entre otros, las investigaciones por delitos sexuales por hostigamiento y/o actos de contenido o connotación sexual, acción que le prohíbe desempeñar otra responsabilidad afín en el marco del artículo 39° de la Ley de la Carrera Fiscal;

Que, en ese sentido y en el marco de las disposiciones señaladas en las normas de los párrafos precedentes, es de necesidad institucional conformar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, respectivamente, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 26 de febrero de 2024, acordó conformar a partir del 27 de febrero de 2024, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 014-2024-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar a partir del 27 de febrero de 2024, la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Robin Javier Peñaherrera Romaina**
Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

- | | | |
|---|------------|---------|
| - Edgar Paredes Aching
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Presidente | |
| - Rina del Pilar Reyes Ruiz
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos | Suplente | |
| - Mayra Alana Rengifo García
Contratada por suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
Unidad de Recursos Humanos | Titular | Miembro |
| - César Augusto Ríos Linares
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Suplente | |
| - Oliver Sean Navarro García
Estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias - Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Farid Alexander Flores Gonzales
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios Tercio Superior | Suplente | |
| - Ericka Marcella Peña Centeno
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocio Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Lena Karen García Sinarahua
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios Tercio Superior | Suplente | |

➤ **Tribunal Disciplinario**

- | | | |
|---|----------|------------|
| - Víctor Raúl Vargas Fernández
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Titular | Presidente |
| - Guillermina Elisa Gonzáles Mera
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades | Suplente | |
| - Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias | Titular | Miembro |
| - Juan Manuel Rojas Amasifén
Decano de la Facultad de Ingeniería Química | Suplente | |
| - Nugy Sarabi Rios Pesantes
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática Tercio Superior | Titular | Miembro |





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 014-2024-CU-UNAP

- | | | |
|---|----------|---------|
| - Jhenifer Jhonely Ferry Lozano
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
Tercio Superior | Suplente | |
| - Joan José Dimas Correa Ruíz
Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Leo Josue Rioja López
Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química
Tercio Superior | Suplente | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a los órganos citados en el artículo primero, elaborar la normativa interna para cumplimiento de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la Resolución a la Dirección de Supervisión (DISUP) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tollo Espinoza
Rodil Tollo Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URRHH,DISUP/SUNEDU,Int.(17),Sudunap,Sutunap,SG,Archivo(2)
jevd.